

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 216

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-9741 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 171/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000171/2015 a instancia de Nuria Quevedo Gutiérrez frente a Consejeros y Auditores en Seguridad Laboral, S. L., en los que se ha dictado providencia de fecha 28 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA.- Magistrado/a, don Óscar Ferrer Cortines.

En Santander, a 28 de octubre de 2016.

Únase a autos el anterior escrito del letrado señor Cortés Gabaudán, en nombre y representación de doña Nuria Quevedo Gutiérrez, solicitando la reapertura de la presente ejecución y su ampliación frente a Casel Coordinación y Servicios, S. L., por el importe de 22.530,80 euros (9.723,36 euros adeudados a la actora y 12.807,44 euros adeudado a FOGASA), más 3.492,30 euros previstos para intereses y costas de ejecución.

Dese traslado por DIEZ DÍAS a la empresa Casel Coordinación y Servicios, S. L. para que manifieste lo que a su derecho convenga y haciéndole saber que, de mediar oposición y ser necesaria prueba, se tramitará el incidente previsto en el artículo 238 LRJS.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064017115, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª. Doy fe.

El/la magistrado/a, el/la secretario judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Consejeros y Auditores en Seguridad Laboral, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 31 de octubre de 2016.

La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/9741

CVE-2016-9741